



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-625-29-05-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos “*Participar en los asuntos de interés público*”; y “*Fiscalizar los actos del poder público*”; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.*”;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: “*Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*”; y, “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificada el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2016, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas”* de igual manera el segundo inciso dispone *“Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”*;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma”*; el segundo inciso dispone *“El plazo se contará a partir de la fecha de la notificación a la autoridad observada y podrá ampliarse por una sola vez, por un tiempo no mayor al establecido inicialmente, para lo cual, el/la Coordinador/a de la veeduría presentará su solicitud debidamente justificada, en cualquier momento previo a la culminación del plazo”*, finalmente el último inciso dispone *“En el término de 5 días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de su Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, notificará al Coordinador/a de la Veeduría con la ampliación o la negativa a su solicitud. En caso de que la solicitud no sea respondida en este término, se entenderá como concedida”*;
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al Inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes”*

de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone “*Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*” de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala “*La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación*”;

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)*”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la Universidad Católica de Cuenca, sede Azogues, realizaron las Jornadas de Capacitación dirigida a los estudiantes de este centro académico, evento que se cumplió en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre las partes, espacio del que se generó por iniciativa ciudadana la necesidad de conformación de una veeduría ciudadana;

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Mónica Johanna Beltrán Pesántez (Coordinador),

Mayra Alexandra González Chacha, Lucy Dianny Suarez Pérez, María Consuelo Suárez Pérez, cuyo objeto fue: “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterpaia del Complejo de Aguas Termales en la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 05 de mayo de 2017, la Srta. Johanna Beltrán Pesántez, coordinadora de la veeduría conformada para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterpaia del Complejo de Aguas Termales en la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”; entrega el Informe Final, en la Delegación Provincial de Cañar del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que es suscrito conjuntamente por los veedores Mayra Alexandra González Chacha, Lucy Dianny Suarez Pérez y María Consuelo Suarez Pérez y que contiene las siguientes conclusiones: *“Señalados que la documentación entregada por el GAD Provincial Cañar, resultó clara para poder realizar el seguimiento a esta obra, lo cual pudimos cotejar con el Sistema Virtual del SERCOP, por lo tanto la etapa precontractual y contractual se realizó de acuerdo a lo previsto en la ley, cumpliéndose lo reglamentado, y dejando en manifiesto plazos y valores; Si bien no podremos constatar la entrega de la obra por razones de tiempo, pues esta obra tardará algunos meses más en terminarse, hasta la fecha de nuestro seguimiento, todo se ha ido cumpliendo de acuerdo lo estipulado en el contrato, sin embargo estaremos vigilantes de la entrega de esta obra culminada; El Ing. Ernesto Vladimir Peñafiel Encalada fue nombrado adjudicatario de la obra y de igual manera nos brindó todo el apoyo para entender la documentación y magnitud de la obra en construcción; Agradecemos al Dr. Santiago Correa Prefecto de la provincia del Cañar, y su equipo técnico, por dar ese apoyo constante en el proceso al grupo de veeduría, así mismo gracias a todos quienes conforman el CPCCS, satisfechas por cumplir con el objeto de esta veeduría, “CONSTRUCCIÓN CENTRO DE HIDROTERAPIA DEL COMPLEJO DE AGUAS TERMALES EN LA PARROQUIA GUAPAN DEL CANTÓN AZOGUES, cabe recalcar la ayuda brindada por la autoridad del GAD Provincial; Como veedoras contamos con el apoyo del Consejo de Participación de Cañar, por parte de la Ab. Zoila Coronel, quien nos convocó y acompañó a reuniones de Veeduría y para la realización de los informes correspondientes, de esta manera se pudo llevar a cabalidad este proceso; Hemos constatado que el procedimiento de compras públicas se ha llevado con transparencia y con todas las formalidades para que sea válido conforme a las disposiciones legales y reglamentarias del orden jurídico”; de igual manera se hacen constar las siguientes recomendaciones “Al CPCCS Que, se siga incentivando la conformación de veedurías ciudadanas, para que los ciudadanos/as podamos vigilar la forma de contratación pública, y tengamos la certeza de que nuestros recursos están siendo utilizados de manera correcta y conocer el desarrollo de las obras que se realizan en nuestras ciudades; Que, se mantenga el Convenio con las universidades para que de esta manera todos los estudiantes conozcamos nuestros derechos, y pongamos en práctica”;*

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0466-M de 18 de mayo de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterpaia del Complejo de Aguas Termales en

la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Margarita Berrazueta G., servidora de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Con los antecedentes señalados, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 inciso 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS lo siguiente: Que el Pleno del CPCCS, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones, reconociéndole su accionar dinámico y respetuoso hacia las Veedoras, lo cual habla bien del respeto a los Derechos de Participación y Acceso a la Información en el GAD Provincial de Cañar; Se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir 1 (una) copia completa del Informe Final de Veeduría, a la Universidad de Cuenca, sede Azogues, para que conozca el resultado de la veeduría, sus conclusiones y recomendaciones; reconociéndole su invaluable apoyo a la gestión cívica y ciudadana que cumplen los Veedores, por el respeto demostrado frente a los compromisos adquiridos mediante la suscripción de Convenios con el CPCCS, como un aporte técnico y profesional, a favor de la sociedad”; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0272-M, de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterapia del Complejo de Aguas Termales en la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”; en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final y Técnico de la veeduría encargada de: “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de construcción del Centro de Hidroterapia del Complejo de aguas termales en la parroquia Guapán del cantón Azogues, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD provincial Cañar”; 2. En relación a la **primera recomendación del Informe Final**, que se refiere a fomentar escuelas de formación y continuar promoviendo la participación activa de la ciudadanía, **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda** acoger la misma y remitir copia de los Informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, para que a través del área correspondiente establezca un plan de capacitaciones en el cantón Azogues, con la finalidad de incentivar al derecho de participación previsto en el artículo 61 de la Constitución de la República; 3. En relación a la **segunda recomendación del Informe Final** que se refiere a mantener los convenios con las universidades **esta Coordinación General de Asesoría Jurídica** considera que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica para que la misma sea acogida o no; 4. En relación a las **recomendaciones de los párrafos segundo y tercero del Informe Técnico** que se refieren a remitir copias de

los Informes Final y Técnico al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar y, a la Universidad de Cuenca, sede Azogues esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger la misma y poner en conocimiento de las instituciones señaladas el contenido de los informes, además, expresarles un reconocimiento a su invaluable apoyo; 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda publicar y socializar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterpaia del Complejo de Aguas Termales en la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0466-M de 18 de mayo de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0272-M, de fecha 24 de mayo de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, que a través de la Delegación Provincial de Cañar, se proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a los veedores que integraron la veeduría conformada para Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterpaia del Complejo de Aguas Termales en la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”.

Art. 3.- Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico, de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterapia del Complejo de Aguas Termales en la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Cañar, a la Universidad Católica de Cuenca, sede Azogues, a fin de que conozcan las conclusiones y recomendaciones emitidas por los veedores.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para “Vigilar el proceso pre contractual y contractual para la adjudicación de obra de Construcción del Centro de Hidroterpaia del Complejo de Aguas Termales en la Parroquia Guapán, provincia del Cañar, ejecutada por el GAD Provincial Cañar”; y, a la Delegación Provincial de Cañar para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Provincial de Cañar, a la Universidad Católica de Cuenca sede en Azogues, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Cañar, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

